

**Artículo 5.º Cuota tributaria.**

La presente ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

**Artículo 6.º Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce a la solicitud de aquéllos.

**Artículo 7.º Declaración, liquidación e ingreso.**

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleo y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

Cada servicio será objeto de liquidación individual autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 8.º Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.****Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4.r) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa de alcantarillado, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atiende a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

La presente Ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

**Artículo 2.º Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

**Artículo 3.º Sujeto pasivo.**

1.—Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2.—En todo caso, tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

**Artículo 4.º Responsables.**

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias

del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.º Cuota tributaria.**

La presente ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

**Artículo 6.º Devengo.**

1.—Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instarse para su autorización.

2.—Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, se devengarán periódicamente, teniendo carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

**Artículo 7.º Declaración, liquidación e ingreso.**

1. Los sujetos pasivos, o en su caso, los sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos, de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se hará periódicamente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo periodo, tales como agua, basura, etc..

3. En el supuesto de Licencia de acometida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar ante esta Entidad Local declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente a la solicitud de la acometida, acompañando justificante de abono en bancos o cajas de ahorros.

**Artículo 8.º Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.****Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ANEXO NÚMERO 1

Tarifa correspondiente a la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local del Ayuntamiento de La Roca de la Sierra, mediante la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública, para aparcamiento exclusivo, paradas de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase:

1) Por cada metro cuadrado, o fracción inferior, ocupado por cada vado:

Cuota tributaria: 3,31 euros/año.

En La Roca de la Sierra, 23 de Noviembre de 2001.-El Alcalde, ilegible. **8127**

## MONTEMOLÍN

Por don José A. Ramayo Calderón, se ha solicitado licencia de actividad clasificada, consistente en granja cinegética en paraje Garrapito, de este término municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días para que quienes se consideren afectados por alguna manera por la actividad que se pretende instalar puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Montemolín, 8 de Noviembre de 2001.-El Alcalde, Antonio M. Bermejo Ledesma. **7800**

Derechos de inserción, 3.145 ptas.

## SIRUELA

## EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones en el plazo legalmente establecido contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Siruela en sesión plenaria de fecha 24-9-01 por el que se aprueba la modificación de ordenanzas y tasas municipales, queda aprobada definitivamente la citada modificación que se transcribe a continuación y que se hace pública a los efectos previstos en la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA O AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

*El Anexo queda redactado de la siguiente manera:*

- Concesión y expedición de licencias de clase A E 174,3  
- Autorización transmisiones intervivos, licencias clase B E174,3

*Autorización por transmisión mortis causa:*

- La primera transmisión de licencia tanto A como C en favor de los herederos forzosos E 60,1  
- Ulteriores transmisiones de licencias A y C E 60,1  
- Sustitución de vehículos de clase A E 12,1

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA

*El Anexo queda redactado de la siguiente manera:*

Obras hasta E 300,6	E 6,1
Obras de E 300,61 a 1502,6	E18,1
Obras de E 1502,61 a 3005,1	E 30,1
Obras de E 3005,11 a 30050,6	1,5% del presupuesto
Obras de E 30050,61 en adelante	
Hasta E 30050,61	1,5% del presupuesto
Desde E 30050,61 en adelante	2% del presupuesto

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

*El Anexo queda redactado de la siguiente manera:*

a) Las tarifas de esta licencia se satisfarán por una sola vez y serán equivalentes al importe anual de la licencia fiscal.

b) Tratándose de empresas de transportes, se tomará por base de gravamen la misma establecida en el apartado anterior, sin que la tasa pueda ser inferior al importe del 50% del alquiler anual.

c) Cuando se trate de agencias, sucursales, delegaciones de empresas no radicadas en la localidad, el importe del derecho será equivalente al 75% del alquiler anual del local.

d) La licencia de apertura de espectáculos públicos se graduará según la siguiente tarifa: Cines, salas de bailes, salas de variedades, cafés, conciertos, musical, y similares, plazas de toros, salas de boxeo, lucha, piscinas, circos, etc. abonarán E 63,2. En todo caso se establece un mínimo de E 12,7.

e) Si el espectáculo fuera por breve temporada, los derechos establecidos en el apartado anterior, se reducirán proporcionalmente a los meses en que estén en funcionamiento.

f) Los derechos por la expedición de licencias quedarán limitados al pago de E19 cuando se trate de actividades comerciales o industriales exentas del pago de la licencia fiscal del impuesto industrial, o cuando se de el caso de traslado forzoso del local.

g) Las actividades mercantiles que se ejerciten exclusivamente en pisos, aislados de los locales sitios en planta baja del inmueble, gozarán del beneficio de reducción del 30% en la cuantía de los derechos establecidos en la tarifa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

*El Anexo queda redactado de la siguiente manera:*

Por enganche a la red general E 30,1

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TENDIDOS, TUBERÍAS Y GALERÍAS PARA LAS CONDUCCIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS, O CUALQUIER OTRO FLUIDO INCLUIDOS LOS POSTES PARA LÍNEAS, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE DE DISTRIBUCIÓN O REGISTROS, TRANSFORMADORES, RIELES, BÁSCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANÁLOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE VÍAS PÚBLICAS U OTROS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O VUELEN SOBRE LOS MISMOS

*El Anexo queda redactado de la siguiente manera:*

1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.